|  |  |
| --- | --- |
| **LEY N° 20.422, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES E INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD** | **PROYECTO DE LEY** |
|  Artículo 28.- Todo edificio de uso público y todo aquel que, sin importar su carga de ocupación, preste un servicio a la comunidad, así como toda nueva edificación colectiva, deberán ser accesibles y utilizables en forma autovalente y sin dificultad por personas con discapacidad, especialmente por aquellas con movilidad reducida. Asimismo, estarán sometidas a esta exigencia las obras que el Estado o los particulares ejecuten en el espacio público al interior de los límites urbanos, y los accesos a los medios de transporte público de pasajeros y a los bienes nacionales de uso público. Si las edificaciones y obras señaladas en este inciso contaren con ascensores, estos deberán tener capacidad suficiente para transportar a las personas con discapacidad de conformidad a la normativa vigente. (inc. 2°) Las edificaciones anteriores a la entrada en vigencia de la ley N° 19.284[[1]](#footnote-1) quedarán sometidas a las exigencias de accesibilidad contenidas en el artículo 21 de dicha ley[[2]](#footnote-2) y sus normas complementarias. Del mismo modo, las edificaciones colectivas destinadas exclusivamente a vivienda, cuyos permisos de construcción fueron solicitados entre la entrada en vigencia de la ley Nº19.284 y la entrada en vigencia del presente cuerpo legal[[3]](#footnote-3), continuarán siendo regidas por el artículo 21 de la ley N° 19.284 y sus normas complementarias. (inc. 3°) Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero de este artículo, corresponderá al Ministerio de Vivienda y Urbanismo establecer las normas a las que deberán sujetarse las nuevas obras y edificaciones, así como las normas y condiciones para que las obras y edificaciones existentes se ajusten gradualmente a las nuevas exigencias de accesibilidad. (inc. 4°) La fiscalización del cumplimiento de la normativa establecida en los incisos precedentes será de responsabilidad de las direcciones de obras municipales que deberán denunciar su incumplimiento ante el juzgado de policía local, aplicándose al efecto las disposiciones del Título VI de esta ley. Para el mejor cumplimiento de la fiscalización, las municipalidades, a requerimiento de las direcciones de obras, podrán celebrar convenios con personas naturales o jurídicas, con o sin fines de lucro, para que colaboren con aquéllas en el ejercicio de esta facultad.  (inc. 5°) La denuncia por incumplimiento podrá ser realizada por cualquier persona, ante el juzgado de policía local, en conformidad a lo establecido en el inciso precedente[[4]](#footnote-4). | Artículo Único: Incorpórese un nuevo inciso 5° en el artículo 28 de la Ley 20. 422 sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social del Personas con Discapacidad (pasando el actual inciso 5° a ser 6°), del siguiente tenor: “El cumplimiento de las medidas sobre igualdad de oportunidades establecidas en este artículo implicará asimismo, la ejecución de labores de mantención y actualización de los mecanismos e infraestructura destinada al efecto. En caso de incumplimiento de estas labores, se aplicará la sanción prevista en el artículo 58 de esta normativa[[5]](#footnote-5)”.  |

1. Ley N° 19.284, fecha de publicación en el diario oficial: 14 de enero de 1994 [↑](#footnote-ref-1)
2. **Artículo 21 de la ley N° 19.284, que establece normas para la plena integración social de personas con discapacidad**: *“Las nuevas construcciones, ampliaciones, instalaciones, sean éstas telefónicas, eléctricas u otras y reformas de edificios de propiedad pública o privada, destinados a un uso que implique la concurrencia de público, así como también las vías públicas y de acceso a medios de transporte público, parques, jardines y plazas, deberán efectuarse de manera que resulten accesibles y utilizables sin dificultad por personas que se desplacen en sillas de ruedas. Si contaren con ascensores, éstos deberán tener capacidad suficiente para transportarlas.*/ (inc. 2°) *Los organismos competentes modificarán las normas de urbanismo y construcción vigentes de manera que ellas contengan las condiciones a que deberán ajustarse gradualmente los proyectos; el procedimiento de autorización y de fiscalización; las sanciones que procedieren por su incumplimiento y el plazo y prioridades para que las edificaciones ya existentes se adecuen a las exigencias previstas en el inciso precedente.”*. [↑](#footnote-ref-2)
3. Ley N° 19.284, fecha de publicación en el diario oficial: 14 de enero de 1994 / Ley N° 20.422, fecha de publicación en el diario oficial: 10 de febrero de 2010. [↑](#footnote-ref-3)
4. De aprobarse el nuevo inciso quinto propuesto, la Secretaría advierte la necesidad de sustituir, en el actual inciso quinto, que pasaría a ser sexto, la palabra “precedente” por “cuarto”. [↑](#footnote-ref-4)
5. **Artículo 58 ley N° 20.422**: *“El que fuere sancionado como autor de un acto u omisión arbitrario o ilegal, en los términos previstos en el artículo 57 de esta ley, pagará una multa de 10 a 120 unidades tributarias mensuales.*/ (inc. 2°) *Esta suma ingresará a las arcas del respectivo municipio, para su destinación exclusiva a programas y acciones en beneficio de las personas con discapacidad de la comuna. La multa se duplicará en caso de reincidencia.* / (inc. 3°) *Para el caso de que el denunciado o demandado no adopte las medidas ordenadas por el juzgado de policía local correspondiente o bien insista en el incumplimiento de la normativa, además de la sanción pecuniaria el juez podrá decretar la medida de clausura del establecimiento de que se trate.”*. **Artículo 57 ley N° 20.422**: “*Sin perjuicio de las normas administrativas y penales, toda persona que por causa de una acción u omisión arbitraria o ilegal sufra amenaza, perturbación o privación en el ejercicio de los derechos consagrados en esta ley, podrá concurrir, por sí o por cualquiera a su nombre, ante el juez de policía local competente de su domicilio para que adopte las providencias necesarias para asegurar y restablecer el derecho afectado*.”. [↑](#footnote-ref-5)